



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1300-2-  
Bogotá

MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL: 324 08 00  
Radicado MT- 25367 26/05/2004 14:13  
Remite: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Destina: EDWIN ANTONIO ROJAS GONZALEZ  
Docu: OFICIO INTERNA Anexos: NO 0

Señor  
**EDWIN ANTONIO ROJAS GONZALEZ**  
Calle 44 No. 7 – 77 Apartamento 405  
BOGOTA.

ASUNTO: Radicado No. 20235 de 12 de marzo de 2004 – Competencia Superintendencia de Puertos y Transporte.

En atención a su comunicación radicada bajo el número citado en el asunto, relacionada con la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte para conocer de las investigaciones por prácticas comerciales restrictivas, me permito manifestarle lo siguiente:

El Decreto 101 de 2000, por medio del cual se modificó la estructura del Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones, delegó en la Superintendencia de Puertos y Transporte, las funciones de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura y en el artículo 42 numeral 1º estableció como sujetos de las mismas las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En el artículo 44 fijó taxativamente las funciones delegadas en la citada entidad, las que fueron ratificadas por el Decreto 1016 de 2000, entre las que encontramos en los numerales 5 y 9: **“Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de Transporte y de Construcción rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte...”** y **“Asumir de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones a las normas sobre transporte”**.

Posteriormente el Decreto 2741 de 2001, que modificó los decretos 101 y 1016 de 2000, en el artículo 10 numerales 5 y 13 dispuso que son funciones de la Superintendencia Delegada en Tránsito y Transporte Terrestre Automotor:

5º. *Velar por el cumplimiento de las normas nacionales, internacionales, leyes y normas vigentes que regulen la prestación del servicio en materia de tránsito y transporte terrestre automotor.*

**13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de Inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor y centros de enseñanza automovilística”.**

Con respecto a las funciones de vigilancia y control asignadas a la Superintendencia de Puertos y Transporte la Sala Plena de lo Contenciosos Administrativo del Consejo de Estado, en fallo de 25 de septiembre de 2001 señaló:

**“Dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas y de las otorgadas en virtud de ley, las Superintendencias en Colombia pueden, de manera integral, o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan, en cumplimiento de su objeto social, las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control. Por esta razón, la ley las ha dotado de instrumentos y de las atribuciones necesarias para el mantenimiento no solo del orden jurídico, técnico, contable y económico de la entidad vigilada sino también de aquellos aspectos administrativos o que tengan que ver con la formación y funcionamiento de tal entidad, inherentes ellos al servicio público que presta y que en una u otra forma lleguen a afectarlo, pudiendo requerir, verificar, examinar información, practicar visitas, tomar las medidas a que hay lugar para enmendar irregularidades y ordenar los correctivos necesarios para subsanar situaciones críticas que se observen tanto en la prestación del servicio como en el funcionamiento, constitución y características de la persona que lo presta.”.**

Y más adelante agrega:

**“Si bien el legislador puede atribuir a una superintendencia funciones de inspección, vigilancia y control y otras, a otra superintendencia, así como el Presidente de la República delegarlas así, respecto de sociedades o personas que prestan un mismo servicio público, es lo importante y lo que debe examinarse al definir competencias administrativas que la asignación expresa de funciones y la claridad de cualquier delegación de las mismas, permita un preciso deslinde de labores que a los organismos de control y vigilancia correspondan sobre los servicios públicos y las personas que los prestan. Esto es lo que observa la Sala que se presenta, en el caso del control integral que le ha sido atribuido a la Superintendencia de Puertos y Transporte en relación con el servicio público de transporte y con las personas que lo prestan, en particular con la Sociedad Metro de Medellín Ltda. ”.**

Para concluir:

**“En presencia de esta norma constitucional (artículo 189 numeral 22) y dado el conjunto de atribuciones o funciones delegadas a la Supertransporte en relación con las personas que presten el servicio público de transporte, así como las diferentes disposiciones legales que se han examinado, puede concluirse que en relación con la Sociedad Metro de Medellín Ltda., la función de la Supertransporte es integral y que cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente en el caso del Metro de**

**Medellín, entidad prestadora del servicio público de transporte, ha de ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de dicha Superintendencia, con las atribuciones que expresamente se le delegaron precisamente para asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no solo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que los presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.”.**

Conforme a lo anterior la superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultades para ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura en virtud de la delegación efectuada, para asegurar la prestación eficiente del servicio, y por lo tanto puede investigar y sancionar a las empresas por inobservancia de las normas que regulan el servicio público de transporte, dentro de las cuales obviamente se encuentran las disposiciones contenidas en la Resolución 3600 de 2001 que establece la libertad de tarifas, como lo señala el artículo 6º.

Finalmente es conveniente señalar, que este concepto se emite sin perjuicio de las facultades directamente atribuidas a la Superintendencia de Puertos y Transporte, entidad a la cual corresponde absolver en primer orden, las consultas relativas a las materias que le han sido asignadas en el ámbito de la inspección, vigilancia y control del servicio de transporte público, según lo dispone el Decreto 101 de 2000 y normas complementarias.

Cordialmente,

Original Firmado por:  
LEONARDO ALVAREZ CASALLAS

**LEONARDO ALVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica



Jaime H. Ramirez B.

Proyectó:

Revisó:

Elaboró:

Fecha de elaboración:

20/04/04

Número de radicado que responde:

R.I.:20235/

Fecha de Impresión: 20-04-2004

Edwin Antonio Rojas-  
Funciones Superintendencia.